SEREMI
Región del Biobío

Ministerio del
Medio Ambiente

ORD. Nº 103

ANT.: 1) Ord. N° 165 del 12/02/20 del Alcalde de Cabrero que solicita asesoría técnica para la modificación integral del PRC.
2) Ord. N° 97 del 14/02/20 de la Seremi (S) del Medio Ambiente a través del cual aclara temas y solicita antecedentes a la luz del Reglamento para la EAE.
3) Ord. (Alc.) N° 192 del 25/02/20 del Alcalde (S) de Cabrero mediante el cual aclara el alcance de la modificación del PRC y solicita asesoría técnica para la aplicación de la EAE.
4) Ord. N° 153 del 16/03/20 del Seremi del Medio Ambiente que responde a la solicitud de asesoría técnica para la modificación del PRC con EAE.
5) Ord. N° 574 del 23/07/20 del Alcalde de Cabrero que suspende la etapa 2 del estudio de modificación del PRC.
6) Ord. N° 198 del 17/03/22 mediante el cual envía informe de incio de la EAE de la modificación del PRC de Cabrero.
7) Ord. N° 117 del 25/03/22 del Seremi (S) del Medio Ambiente que responde al inicio del proceso de EAE de la modificación del PRC de Cabrero.
8) Ord. N° 154 del 7/03/23 de la Directora de Secpla de la Municipalidad de Cabrero que remite acto administrative de inicio de la EAE de la modificación del PRC.

MAT: Responde al inicio del proceso de EAE de la modificación del PRC de Cabrero.

Concepción, 15 MAR. 2023

A: MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE DE CABRERO

DE: OSCAR REICHER SALAZAR
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO

En atención a lo expuesto en el Antecedente 8), y en conformidad a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial ha recibido el Decreto Alcaldicio Exento N° 583 del 3/03/2023 mediante el cual la Municipalidad de Cabrero inicia el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la modificación del Plan Regulador Comunal (en adelante PRC o plan).

De la revisión del Informe Técnico que acompaña al mencionado Decreto, se hace presente que, si bien contiene los literales señalados en el Artículo 14 del Reglamento, presenta las siguientes observaciones:

I. Con relación a los fines o metas que se busca alcanzar con la modificación del plan:

1. Se presenta aquí un párrafo introductorio a modo de "objetivo general" o visión futura de la comuna que no forma parte de los objetivos

estratégicos discutidos con el equipo técnico municipal, aproximándose a la definición de criterios de desarrollo sustentable.

2. Asimismo, se sugiere revisar el objetivo estratégico 2 de modo de hacerlo coherente con la justificación de la modificación presentada en el antecedente b) *Puesta en Valor del Patrimonio Natural Saltos del Laja*.

II. Respecto al antecedente o justificación que determina la necesidad de modificar el PRC:

1. El antecedente e) *Conflicto de Zonas Industriales con Zonas Residenciales* y el antecedente i) *Déficit de Areas Verdes y Espacio Público*, corresponden a **problemas ambientales existentes en la comuna de Cabrero** no a justificaciones de la modificación del instrumento.

2. Por otro lado, el municipio omitió señalar en forma precisa y concreta las causas por las cuales la modificación del plan se estima sustancial, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 29 del Reglamento.

III. Con relación al Objeto de evaluación:

Es posible observar aspectos confusos acerca de las temáticas que se abordarán en el proceso de modificación del PRC tales como, "el aumento de los límites urbanos", en circunstancias que el límite urbano es uno solo; revisión integral de la planificación urbana sin explicar qué significa aquello; redundancia de temas asociados a actividades productivas e infraestructura, todo lo cual amerita mejorar la redacción de este punto.

IV. En cuanto al Ambito de aplicación territorial y temporal:

El informe señala que el horizonte temporal de PRC no está regulado a nivel normativo en circunstancias que este aspecto ha sido incluido en la última modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículo 28 sexies. Asimismo, se entregan antecedentes estadísticos poblacionales que en nada aportan a la descripción del ámbito territorial.

Por consiguiente, se recomienda mejorar la redacción de este acápite.

V. Respecto a las Políticas ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la modificación del PRC:

El Artículo 14, letra b) del Reglamento se refiere solamente a las políticas señaladas no a los aspectos de las mismas que serán utilizados para la modificación del plan. Se recomienda sin embargo, revisar ambos aspectos a fin de analizar su pertinencia con este proceso de planificación, asunto que había sido sugerido al equipo municipal durante las jornadas de trabajo.

VI. Respecto a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) que se considerarán:

1. Este tema había sido observado en 2 oportunidades anteriores por esta Seremi. En tal sentido, se insiste que se debe ajustar la descripción de los mismos de modo de definir las cualidades, atributos, implicancias que se pretende atribuirle al territorio comunal. En efecto, se recuerda que los CDS deben hacer referencia a opciones de desarrollo ambientalmente deseables en el contexto del marco de referencia estratégico y del problema de decisión, siendo coherentes con los objetivos estratégicos y ambientales del plan.

2. Por último, se reitera que los CDS no deben comenzar con un verbo de modo de evitar confundirlos con los objetivos del plan.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento, esta Secretaría Regional Ministerial solicita a la Municipalidad de Cabrero rectificar el Decreto Alcaldicio Exento N° 583 en base a las consideraciones señaladas previamente así como el envío de la documentación corregida de modo que el órgano responsable pueda difundir correctamente el inicio del procedimiento de EAE en base a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento, todo lo cual debe ser incorporado al Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, según lo dispuesto en el Artículo 12° del mismo cuerpo legal.

Hago presente a usted que sin perjuicio de lo indicado por este Ministerio en el Antecedente 4) de este oficio, para efectos de la aplicación de la EAE a la modificación del PRC de Cabrero, resulta indispensable el trabajo con el equipo municipal de los contenidos de las diversas etapas de la EAE. Para ello, tal como se señaló en nuestro Ord. N° 153, se sugiere tomar contacto con esta Seremi de manera oportuna durante la etapa de diseño de la modificación, con el fin de lograr una adecuada coordinación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
SEREMI
VIII REGIÓN

OSCAR REICHER SALAZAR
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN
Destinatario

ORS/PGA